

RES. 1998/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002156, Ents. 1723/19 y 3116/19)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) que comprenden el Estado de Situación Financiero Separado y Consolidado al 31/12/2018, los correspondientes Estados de Resultados y del Resultado Integral Separado y Consolidado, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas, y el Balance de Ejecución Presupuestal 2018 con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) A los efectos dispuestos por el Artículo 191 de la Constitución de la República el BROU deberá publicar los estados financieros y los Dictámenes incluidos en el Informe de Auditoría, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438;
- 3) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo; y a los Contadores Delegados; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

dc

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) con subsidiarias, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31/12/2018, los correspondientes Estado de Resultados Consolidado, del Resultado Integral Consolidado, de Flujos de Efectivo Consolidado y de Cambios en el Patrimonio Consolidado por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada del BROU al 31/12/2018, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis de asunto

Sin afectar la opinión, destacamos lo señalado en la Nota 36.3 a los estados financieros, en cuanto el 19 de febrero de 2019 se dictó sentencia desfavorable (IUE-2-17038/2016 – L. M., J. C/ Banco de la República Oriental del Uruguay. Daños y Perjuicios) en la que se condenó al BROU a pagar a la parte demandante un monto total aproximado de USD 14.688.516. El banco informa que apelará la sentencia y su Asesoría Letrada mantiene las expectativas de salir exonerados de toda responsabilidad. Por lo antes expuesto el BROU no registró en sus estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio 2018 ningún efecto derivado de dicha situación.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU). En lo pertinente, la Dirección del BROU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados del BROU y sus subsidiarias.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 08 de agosto de 2019

dc

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros separados del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), los que comprenden el Estado de Situación Financiera Separado al 31/12/2018, los correspondientes Estados de Resultados Separado, del Resultado Integral Separado, de Flujos de Efectivo Separado y de Cambios en el Patrimonio Separado por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros separados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del BROU al 31/12/2018, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) y con la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de énfasis de asunto

Sin afectar la opinión, destacamos lo señalado en la Nota 36.3 a los estados financieros, en cuanto el 19 de febrero de 2019 se dictó sentencia desfavorable (IUE-2-17038/2016 – L. M., J. C/ Banco de la República Oriental del Uruguay. Daños y Perjuicios) en la que se condenó al BROU a pagar a la parte demandante un monto total aproximado de USD 14.688.516. El banco informa que apelará la sentencia y su Asesoría Letrada mantiene las expectativas de salir exonerados de toda responsabilidad. Por lo antes expuesto el BROU no registró en sus estados financieros separados correspondientes al ejercicio 2018 ningún efecto derivado de dicha situación.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros separados de acuerdo con normas contables y los criterios de valuación y clasificación de riesgos crediticios dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU). En lo pertinente la Dirección del BROU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar al proceso de preparación de los estados financieros separados del BROU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la

razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 08 de agosto de 2019

dc

DICTAMEN SOBRE EL BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por el ejercicio finalizado el 31/12/2018, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BROU correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2018, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 literal B) de la Constitución
- Artículos 15 y 20 del TOCAF
- Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de fecha 18/01/1994
- Artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 17/01/2008
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de fecha 09/09/2013
- Artículo 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010
- Artículo 17 del Decreto N°028/2018 de 30/01/2018

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la

auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Balance de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal del BROU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 211 literal B) de la Constitución: al no haberse remitido a la intervención previa del Tribunal de Cuentas:
 - los pagos de las Partidas por Sistema de Remuneración Variable reglamentado por el artículo 60 del Decreto N° 28/18 de 30/01/2018 por \$363:891.313.
 - el pago de la Partida por Asignación Extraordinaria Anual prevista en el artículo 12 y establecida como beneficio en el artículo 30 del Estatuto del Funcionario por \$ 362:423.531.
- Artículo 15 del TOCAF: al haberse autorizado gastos sin crédito disponible, por los intereses por servicio de deuda por un total de \$29:477.664.
- Artículo 20 del TOCAF: los gastos ejecutados de acuerdo al cumplimiento del artículo 12° “Asignación Extraordinaria Anual” y artículo 60° “Sistema de Remuneración por Cumplimiento de metas (SRCM)”, del Decreto Presupuestal N°028/2018, no fueron reconocidos por su devengamiento, sino al momento de su pago.
- Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de fecha 18/01/1994: al superar el tope establecido en dicha disposición, en cuanto integrantes del Directorio cobraron partidas por conceptos de reintegro de asistencia mutual y guardería por hijos menores. Dicho tope fue comunicado por Nota N°010/C/18 de fecha 16/01/2018 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de fecha 09/09/2013: al no cumplir con el porcentaje establecido en la norma en cuanto a la cantidad de puestos de trabajos provistos para personas afrodescendientes.

- Artículo 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010: al no haber publicado en la página web el diario de sesiones, el detalle de viáticos, la determinación de su utilización, el listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios con viáticos percibidos, razón del viaje y resultados del mismo.
- Artículo 17 del Decreto N° 028/2018 de 30/01/2018: al no adecuar las partidas no limitativas “Variación de Colocaciones” por un importe total de \$40.902:474.157 y “Servicio de Deuda – Intereses” por \$ 29:477.664 para hacer frente a las variaciones de las mismas.

El BROU incumplió el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, el artículo 43 del TOCAF, los artículos 5 numeral b), 7 numeral b), 10 y 66 del Decreto N° 028/018, lo que fue observado por los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 08 de agosto de 2019

dc

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros separados y consolidados así como el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por el ejercicio finalizado el 31/12/2018 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros separados y consolidados del BROU correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron aprobados por Resolución de Directorio de 21/02/2019 según consta en Acta N° 20.982, y remitidos para su examen a este Tribunal el 30/04/2019.

Dichos estados se presentan de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y clasificación de riesgos crediticios dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU) y a los criterios establecidos por la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2018, fue aprobado por Resolución de Directorio de fecha 29/04/2019, según consta en Acta N° 20.990, y remitido para su examen a este Tribunal el 30/04/2019. Dicho estado se presenta de acuerdo a lo establecido en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar que el mismo es adecuado.

No obstante, si bien el BROU establece en los pliegos de contrataciones que “podrá hacer efectivo el derecho a ser informado sobre el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, así como las que corresponden a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores, establecido en el artículo 4º de la Ley N° 18.251”, no se realizan los controles necesarios a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de todas las empresas proveedoras en cumplimiento de las Leyes N°18.099 y N° 18.251, para evitar la responsabilidad por obligaciones laborales de las mismas.

Reunión de cierre

El 07/08/2019 se efectuó la reunión de cierre en el BROU entre los responsables del Organismo, la dirección del Departamento N°4 y el equipo auditor. Se examinó el informe de descargos preparado por el BROU, informándose a la Entidad respecto a las conclusiones arribadas. Se adjunta copia del Acta labrada en dicha oportunidad.

Recomendaciones

1) Recomendaciones de ejercicio anteriores

- El Organismo dio cumplimiento a las recomendaciones relativas a la presentación de la totalidad de los estados financieros requeridos por el Numeral 1.6 de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, a los artículos 90 y 154 del TOCAF, a las disposiciones que establecen que las trasposiciones se efectúen dentro del ejercicio, y a la norma presupuestal

que establece que, cuando las partidas de carácter no limitativo sean incrementadas en función de las necesidades del Organismo, se comunique oportunamente al Tribunal de Cuentas.

- No se dio cumplimiento a las recomendaciones referentes a los artículos 4 de la Ley N° 16.462, 4 de la Ley N° 19.122, 38 del Decreto N° 232/2010, como tampoco a las correspondientes a las debilidades del Sistema Integral de Ejecución Presupuestal, las inconsistencias en el sistema del área Gestión Humana que administra los beneficios del personal ni la relacionada con los pagos por servicios profesionales bajo el régimen de arrendamiento de obra.

2) Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se agregan las siguientes:

2.1) Implementar los mecanismos necesarios para evitar que se vuelvan a producir los incumplimientos de las disposiciones legales señalados en el Dictamen del Balance de Ejecución Presupuestal.

2.2) Implementar los controles necesarios a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de todas las empresas proveedoras para evitar la responsabilidad por obligaciones laborales de las mismas.

Montevideo, 08 de agosto de 2019

dc

Montevideo, 21 de agosto de 2019.-

Señora

Ministra de Educación y Cultura

Dra. Julia Muñoz

Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

E.E. 2019-17-1-0002156

Entradas 1723/19 y 3116/19

Oficio 3973/19

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2018 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), verificó los aspectos referidos a lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005.

El BROU realizó gastos por pautas publicitarias con privados durante el ejercicio 2018 por un total de \$ 60:565.704,86, los cuales corresponden a gastos por publicidad en televisión a \$ 37:673.415,24 y a gastos por publicidad en radio \$ 22:892.289,62. Lo contratado en los medios de difusión del SPRTN asciende a \$ \$ 5:098.919,61 en televisión y a \$ 7:980.514, lo que representa el 21.60% del total gastado, dando cumplimiento al porcentaje legal establecido.

Saludamos a Usted atentamente

dc